

CIUDAD DE MÉXICO A 19 DE OCTUBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-159/2026

PARTE ACTOR: MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

PARTE ACUSADA: ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS
MEDINA

SECRETARIA: PAULINA VEGA AGUILAR

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo a lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por esta CNHJ el día 15 de octubre de 2026 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, para su notificación, siendo las 18:00 horas del día 19 de octubre de 2026.

**MTRA. PAULINA VEGA AGUILAR
SECRETARIA DE LA PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE OCTUBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-159/2026

PARTE ACTORA: MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

PARTE ACUSADA: ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS MEDINA

SECRETARIA: PAULINA VEGA AGUILAR

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Resolución que declara la inexistencia de las conductas acusadas y atribuidas al **C. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR**, en su calidad de Diputado Federal.

GLOSARIO	
Actor:	Martín Álvarez Casio
Acusado:	Alfonso Ramírez Cuéllar
CNHJ, Comisión, Comisión Nacional u Órgano Jurisdiccional Partidario:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Estatuto:	Estatuto de morena
Ley de medios y/o LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE JURISDICCIONAL PARTIDARIO

1. Presentación del recurso de queja. El 18 de marzo de 2026,¹ a las 13:18 horas, en la Sede Oficial de morena, el actor interpuso recurso de queja en contra del acusado, por la posible comisión de actos contrarios a los principios y Documentos Básicos del Partido.

2. Prevención. El 14 de abril, se emitió Acuerdo de Prevención respecto del recurso de queja presentado por el actor, al considerar que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento, radicándose con el número de expediente **CNHJ-ZAC-159/2026**.

El acuerdo referido fue notificado a las partes el mismo día de su emisión, el 14 de abril.

3. Desahogo de prevención. El 16 de abril, a las 17:49 horas, se recibió en tiempo y forma, vía correo electrónico el desahogo del acuerdo de prevención.

4. Admisión. El 12 de mayo, se emitió el Acuerdo de Admisión y Medidas Cautelares, mediante el cual se admitió a trámite el recurso de queja, mismo que fue debidamente notificado a las partes y publicado en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Partidario.

5. Citación para Audiencia Estatutaria. Mediante acuerdo de 21 de agosto se fijó fecha para el desahogo de la Audiencia Estatutaria en su modalidad virtual, a celebrarse el 7 de septiembre a las 12:00 horas.

6. Audiencia Estatutaria. El 7 de septiembre a las 12:00 horas, se llevó a cabo la Audiencia Estatutaria de Desahogo de Pruebas y Alegatos en su modalidad virtual, a la cual no compareció el actor.

7. Cierre de instrucción. El 22 de septiembre al encontrarse debidamente sustanciado el expediente, sin existir trámite o diligencia pendiente y obrando en autos los elementos necesarios para resolver, se declaró el cierre de instrucción, quedando en estado de dictar resolución.

II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en atención a lo previsto por el artículo 41 párrafo segundo Base I de la Constitución Federal; 47 párrafo 2, 43 párrafo 1 inciso e), 46 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47°, 49°, 53°, 54° y 55° del Estatuto de morena y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento, en tanto que la función de este Órgano Jurisdiccional Partidario es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2026, salvo mención contraria.

democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos violatorios a los principios y documentos básicos de morena, de conformidad con el artículo 49° incisos b. y h., 53° incisos b. y c. del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, de rubro: **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional y, por tratarse de cuestiones de orden público, su estudio es preferente y su examen puede ser incluso oficioso, con independencia de que lo aleguen o no las partes, pues de actualizarse alguna de ellas, se haría innecesario estudiar el fondo de la litis.

En el presente caso, el acusado hace valer como causal de improcedencia consistente en la frivolidad de la queja prevista en el artículo 22 inciso e) fracciones II y IV del Reglamento, aduciendo que del recurso de queja no se desprenden pruebas mínimas para acreditar la veracidad de los hechos acusados ni los vincula con la normatividad estatutaria supuestamente violentada.

Dicha causal de improcedencia debe **desestimarse**, ya que contrario a lo afirmado por el acusado, el actor, acorde con el artículo 19 del Reglamento aportó los medios de prueba que consideró necesarios para acreditar los hechos en que basa su queja y los relacionó entre sí y citó los preceptos estatutarios de morena que consideró vulnerados.

Al respecto, la Sala Superior ya se ha pronunciado en el sentido de que el Procedimiento podrá estimarse frívolo cuando carezca de materia o se centre en cuestiones irrelevantes, es decir, sin fondo ni sustancia.²

Por lo que, si el actor aportó los medios de convicción que consideró idóneos y suficientes para la acreditación de los hechos, mismos que serán motivo de valoración en el momento procesal oportuno, esta Comisión estima que no le asiste la razón al acusado, pues el que los argumentos y pruebas puedan resultar suficientes o no para alcanzar la pretensión, será materia de análisis del fondo del asunto.

IV. PROCEDENCIA

² Jurisprudencia 33/2002, de rubro: "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE".

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja reúne los requisitos de procedibilidad en términos de los artículos 54° del Estatuto, 19 del Reglamento, 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE, conforme a lo siguiente:

1. Oportunidad. Se satisface, porque el presente asunto fue promovido en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento y que a la letra dispone:

“**Artículo 25.** De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

2. Forma. Se cumple, porque el recurso de queja fue presentado en primer momento ante la Oficialía de Partes de la Sede Nacional del partido y posteriormente en desahogo de prevención vía correo electrónico de esta Comisión, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja, nombre completo de la persona acusada, se proporcionan datos de contacto personales y de la parte acusada, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación e interés jurídico. Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito, derivado de que es un hecho público y notorio que el actor es militante de este instituto político, personalidad que demuestra con la clave de afiliación y fotografía de la credencial como Protagonista del cambio verdadero de morena, expedida por el mismo Partido.

En ese sentido, de conformidad con el principio de tutela efectiva de los derechos partidistas y atendiendo a la naturaleza de los actos acusados, se advierte que el actor cuenta con interés jurídico para acudir a esta instancia, toda vez que los hechos materia de la queja, guardan relación con el funcionamiento.

Por la cual, esta Comisión Nacional analizará si los hechos que pone de conocimiento son apegados o no a la normativa interna del Partido.

V. ACUSACIONES Y DEFENSAS

1. Hechos acusados³

³ Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro señala: “**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.** En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto

- El acusado, principalmente en el municipio de Fresnillo ha sostenido reuniones y generando contenidos públicos en conjunto con diversas autoridades municipales que **no forman parte** de morena, destacando la presencia del Presidente Municipal Javier Torres Rodríguez, así como otros actores emanados de fuerzas políticas diversas.
- Los actos no han sido aislados, sino reiterados, pues en al menos dos ocasiones públicas lo que constituye una conducta sistemática de proyección política en conjunto con actores políticos ajenos al movimiento.
- Los hechos acusados, pueden generar confusión entre la militancia y la ciudadanía, respecto a la identidad y posicionamiento del movimiento, diluir la diferenciación política e ideológica que ha sido base del crecimiento y legitimidad de morena, así como afectar la percepción pública del partido, al asociarlo indistintamente con actores políticos de otras fuerzas, sin claridad de propósito o contexto.
- El pasado dieciséis de marzo en la ciudad de Fresnillo Zacatecas, el acusado se reunió con Presidentes Municipales Javier Torres Rodríguez de Fresnillo, Armando Contreras de Pinos, Mario Macías Zúñiga de Mazapil e Ignacio Gómez de Saín Alto, todos del municipio de Zacatecas, para impulsar públicamente un evento denominado “Convención Zacatecana, Reconstruyamos Zacatecas”.
- El Edil de Pinos fue electo por morena, mientras que los demás pertenecen a otros institutos políticos, PRI y Nueva Alianza, quienes han sido detractores locales de morena.
- El acusado se reúne con protagonistas opositores, pertenecientes al viejo régimen y a la mafia del poder que seguimos combatiendo, para servirse a si mismos, a los intereses de sus ambiciones personales y nutrir su vasto peculio.
- El acusado incurre en infracciones contrarias a los principios del movimiento, encaminadas a promover la intervención de grupos de poder, en este caso, la influencia que los presidentes municipales ejercen con la población de sus municipios.
- El acusado no respeta los valores democráticos del Partido por sus negociaciones con actores gubernamentales del ámbito municipal, cuya militancia y forma

que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”

perverse de conducirse en su investidura es asimétrica con las formas y principios de morena.

2. Defensas

El acusado, al contestar la queja y rendir sus alegatos fue coincidente en argumentar lo siguiente:

- Los agravios del actor deben ser calificados como infundados porque los medios de prueba que ofrece carecen de valor probatorio.
- Un legislador federal no solamente puede sino debe mantener comunicación institucional con presidentes municipales, integrantes de ayuntamientos, legisladores locales y representantes políticos, independientemente de la afiliación partidista.
- Pretender que un legislador únicamente pueda reunirse con militantes o autoridades emanadas de su propia fuerza política implicaría una restricción indebida al ejercicio de la función parlamentaria.
- Las reuniones con autoridades municipales tuvieron como único propósito atender asuntos relacionados con gestión pública, coordinación institucional y atención ciudadana en beneficio de los habitantes de Zacatecas.
- Los diputados y senadores gozan de prerrogativas constitucionales para no ser sometidos a procedimiento alguno por las opiniones que emitan en ejercicio de sus funciones, por lo que se actualiza la función parlamentaria como bien jurídico protegido en términos del artículo 61 constitucional.

VI. PRUEBAS

OFRECIDAS POR EL ACTOR ⁴	
Documentales privadas	1. Copia simple de la Constancia de Mayoría Relativa expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en favor del actor. 2. Copia simple de la credencial para votar del actor. 3. Copia simple de la credencial como Protagonista del cambio verdadero del actor.

⁴ Las pruebas técnicas contenidas en las redes sociales ofertadas fueron revisadas por esta Comisión, en términos de lo previsto en el artículo 55⁴ del Estatuto de morena, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria y cuyo listado y valoración se realizará en el apartado denominado “**VALORACIÓN DE PROBATORIA**” “**ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA PARTE ACTORA**”.

OFRECIDAS POR EL ACTOR⁴

Técnicas

1. Consistente en dos capturas de pantalla que corresponden a la red social Facebook del perfil "Alfonso Ramírez Cuéllar":



2. Una fotografía relacionada con una publicación realizada en el medio de comunicación local denominado "Perímetro":



Fotografía publicada por Perímetro, medio electrónico local.

OFRECIDAS POR EL ACTOR ⁴	
	3. Dos enlaces electrónicos a) https://imagenzac.com.mx/capital/ramirez-cuellar-llama-a-la-unidad-para-reconstruir-zacatecas; b) https://perimetro.mx/2026/03/17/los-pasos-extranos-de-ramirez-cuellar-y-la-desconfianza-del-pri-hacia-javo-torres/
Presuncional legal y humana	En términos del artículo 55 inciso f) del Reglamento.
Instrumental de actuaciones	En términos del artículo 55 inciso g) del Reglamento.

OFRECIDAS POR EL ACUSADO	
Documental pública:	Comprobante de búsqueda del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.
Documental privada:	Copia simple de la credencial para votar del acusado.
Presuncional legal y humana	En términos del artículo 55 inciso f) del Reglamento.
Instrumental de actuaciones	En términos del artículo 55 inciso g) del Reglamento.

VII. VALORACIÓN PROBATORIA

Para tratar de establecer si se acreditan o no las conductas acusadas, las pruebas admitidas y desahogadas dentro del presente procedimiento, serán valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar el grado de convicción que producen sobre los hechos controvertidos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley de Medios;⁵ 62 de la LGIPE;⁶ y, 86 y 87 del Reglamento.⁷

⁵ “Artículo 14. (...) 1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: a) Documentales públicas; b) Documentales privadas; c) Técnicas; d) Presuncionales legales y humanas; y e) Instrumental de actuaciones”.

⁶ “Artículo 62. 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.

⁷ “Artículo 86. La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba”.

“Artículo 87. Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Lo anterior, conforme con el sistema **libre de valoración de pruebas** que permite la legislación electoral e interna del Partido, esta Comisión Nacional, si bien no se encuentra obligado a medir o establecer un alcance mínimo o máximo del valor de las pruebas, **su valoración o apreciación se debe orientar a establecer si generan la suficiente convicción para motivar una decisión.**

En consonancia con esas reglas de valoración de pruebas, la denominada sana crítica se debe entender en que esta autoridad tiene la libertad de razonar y otorgar el valor de las pruebas conforme con las reglas de la lógica que implica un principio de racionalidad interna, y la experiencia que alude al amplio consenso de la cultura media del lugar y tiempo en que se formule una decisión. Es decir, lo que sucedería normalmente, y en función de ello, sería inferir si un hecho conocido o probado permite llegar a otro desconocido o incierto.

Pues como conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de estas se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, cuando se pretenda asumir un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es posible utilizar el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular por ser precisamente lo que puede justificar objetivamente la conclusión a la que se arriba.

Por otra parte, antes de analizar la legalidad o no de los hechos acusados, es menester verificar su existencia a partir de los medios de prueba aportados por las partes, durante la sustanciación del procedimiento. Lo anterior, debido a que los principios generales son aplicables en los procedimientos sancionadores.

VIII. ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR EL ACTOR

Pruebas técnicas consistentes en dos enlaces electrónicos y tres capturas de pantalla, mismas que guardan relación con el contenido que se desprende de los enlaces.

Enseguida, se procede a ingresar al explorador de internet, los enlaces electrónicos ofrecidas, identificando las publicaciones a las que se hace referencia en el escrito de queja y de las cuales se describirá el contenido, insertando las imágenes resultantes, al tenor de lo siguiente:

Las documentales privadas, las técnicas, las presunciones en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados."

Enlace electrónico a):	https://imagenzac.com.mx/capital/ramirez-cuellar-llama-a-la-unidad-para-reconstruir-zacatecas
Página web:	Zacatecas en Imagen. El Periódico de los Zacatecanos.
tipo de publicación:	Nota periodística.
fecha de publicación:	16 marzo de 2026.
Contenido de la publicación:	El diputado federal sostuvo encuentros con alcaldes y ciudadanos rumbo a la Convención Zacatecana del 28 de marzo. ZACATECAS.- En el marco de una gira de trabajo por diversos municipios del estado, el diputado federal Alfonso Ramírez Cuéllar sostuvo encuentros con alcaldes y ciudadanos para promover la unidad política y social rumbo a la Convención Zacatecana “Reconstruyamos Zacatecas”, programada para el próximo 28 de marzo. Durante su visita al municipio de Fresnillo, el legislador se reunió con presidentes municipales de distintas regiones y corrientes políticas, a quienes convocó a trabajar de manera conjunta para impulsar el desarrollo del estado sin distinciones partidistas. Ramírez Cuéllar destacó que Zacatecas necesita acuerdos amplios y cooperación entre los gobiernos locales para enfrentar los retos económicos y sociales.  En este encuentro participaron el alcalde de Fresnillo, Javier Torres Rodríguez; el presidente municipal de Pinos, Armando Contreras; el alcalde de Mazapil, Mario Macías Zúñiga; así como el presidente municipal de Sain Alto, Ignacio Gómez. Durante la reunión coincidieron en la necesidad de fortalecer la coordinación institucional para impulsar

Enlace electrónico a):	https://imagenzac.com.mx/capital/ramirez-cuellar-llama-a-la-unidad-para-reconstruir-zacatecas
	proyectos productivos y mejorar las condiciones de vida de la población. Posteriormente, el diputado federal concluyó su jornada de trabajo en el municipio de Río Grande, donde dialogó con habitantes de la región sobre las principales problemáticas que enfrentan las comunidades.  En este encuentro, Ramírez Cuéllar señaló que una de las demandas más sentidas de la población es la seguridad, además de la generación de empleos para los jóvenes y mayores oportunidades de desarrollo. Asimismo, subrayó la importancia de garantizar precios justos para las cosechas, especialmente en las zonas rurales, donde la actividad agrícola continúa siendo el sustento de miles de familias. Finalmente, el legislador reiteró la invitación a participar en la Convención Zacatecana del próximo 28 de marzo, un espacio que buscará construir propuestas colectivas para impulsar la prosperidad y recuperar la grandeza de Zacatecas mediante la unidad entre sociedad y autoridades.
Enlace electrónico b):	https://periometro.mx/2026/03/17/los-pasos-extranos-de-ramirez-cuellar-y-la-desconfianza-del-pri-hacia-javo-torres/
Página web:	Perímetro. Información Consciente.
tipo de publicación:	Nota periodística.
fecha de	17 marzo de 2026.

Enlace electrónico b):	https://periometro.mx/2026/03/17/los-pasos-extranos-de-ramirez-cuellar-y-la-desconfianza-del-pri-hacia-javo-torres/
publicación:	
Contenido de la publicación:	Los pasos extraños de Ramírez Cuellar y la desconfianza del PRI hacia Javo Torres.  El diputado Alfonso Ramírez Cuellar ha emprendido una serie de foros estatales para la reactivación económica, del agro, agua, salud y educación. El próximo 28 de marzo en la Gran Convención Zacatecana en Fresnillo. La agenda no es improvisada, de hecho, tiene un sentido quirúrgico. La agende per se, es una crítica local, enfatizada en atender sectores vulnerables al tiempo de construir una narrativa apegada a la 4T. Lo más resaltable en últimos días, son sus reuniones con alcaldes oficialistas y de oposición, en el caso del fresnillense Javier Torres (amante del nepotismo y objeto de una auditoría forense) van dos ocasiones públicas.

Enlace electrónico b):

<https://periometro.mx/2026/03/17/los-pasos-extranos-de-ramirez-cuellar-y-la-desconfianza-del-pri-hacia-javo-torres/>



Alfonso intenta emitir un mensaje de atención generalizada, sin distinción de partidos para contrarrestar aquella declaración “de fotografiarse con el enemigo”, proferida lamentablemente por Rubén Flores cuándo Ulises Mejía fue captado al lado del mediocre presidente de la capital zacatecana, justo en el marco del informe de Ramírez.

Sin embargo, no todo es miel sobre hojuelas, en el equipo del riograndense le reprochan un exceso de pragmatismo, sobre todo cuándo se identifica como parte de “los puros” en Morena. Si bien se trata de englobar, tampoco en dispensar arbitrariedades por antonomasia. Su grupo le previene sobre todo, de su cercanía con Torres, quien en pasados días acudió a Palacio Nacional para el encuentro de estrategias y proyectos que buscan fortalecer el desarrollo de municipios; sin embargo, tras bambalinas, Javo intentaba cabildear la detención de la auditoría forense que pesa sobre la administración que dice encabezar.

Al mismo tiempo, también se le advierte sobre un doble rasero; por un lado amplitud en la prospección política, por otro sectarismo en la atención a medios de comunicación. Ramírez reclutó a Manuel Ibarra para hacerse cargo del tema, pero a pesar de su historial como asesor en municipios y el gobierno del estado, no es un personaje que sepa ampliar el mensaje. Sectario y hecho a la muy vieja escuela, el ex subsecretario de prevención de delito en el sexenio de David Monreal,

Enlace electrónico b):

<https://periometro.mx/2026/03/17/los-pasos-extranos-de-ramirez-cuellar-y-la-desconfianza-del-pri-hacia-javo-torres/>

de repente se hizo muy crítico y no tiene la confianza de muchos medios por su excesiva coyunturalidad.

Torres no solamente tiene escándalos por cínicos contratos a empresas familiares, enmascarar acuerdos con Víctor Bravo Piña, y ahora, recientemente la exposición de un salario de 160 mil mensuales como alcalde, más que la propia presidenta de la República. Por eso, las reuniones de Ramírez con el priista con tal de “construir la prosperidad de Zacatecas”, chocan con las enormes corruptelas en Fresnillo.

Ahora, Ramírez ha tenido álgidas giras para promover la eliminación del fuero, propuesta bateada en el Plan A y B de la Reforma Electoral. Propuso la reingeniería de la Auditoría Superior de la Federación en el marco de la elección del nuevo auditor, tampoco ha tenido eco. De igual manera, posponer la elección judicial al 2028, la presidenta Sheinbaum sin embargo, ya expuso que se mantiene tal proceso para 2027. Así pues, muchos se preguntan si en realidad tiene influencia real luego de su gestión para que la Ley del Issstezac en algunos artículos resultaran inconstitucionales.

Al mismo tiempo, en el PRI ya desconfían de su alcalde. Pese a que lo colocan en la baraja de candidateables y nulo señalamiento al desastre fresnillense, la ruta de Torres que parece más salvar el propio pellejo que construir para el partido, genera un enorme ruido en la sede del tricolor; pues desconfían de si en todo caso, la estructura que pudiera tener el también locutor en la radio familiar, pudiera endosarse a las aspiraciones de Ramírez o de Ulises Mejía para 2027. Carlos Peña no se atreve a generarle un extrañamiento ni en privado para no pretextarle más desviación del camino priista, pero si hay reproche interno de que a pesar de ser su tapadera en los temas que Torres cínicamente evade, le ponga más atención a Ramírez que a su propia dirigencia.

Torres se ha convertido en la manzana de la discordia, pero en la coyuntura, ha preferido darle juego al vicecoordinador de diputados morenistas y hasta otorgarle el permiso para llevar a cabo la Convención el 28 de este mes en el Ágora de la cabecera municipal. El gesto no es menor, pues en la tierra de los Monreal, se centrará formalmente la avanzada a la gubernatura, ya que Ramírez pretende reunir a liderazgos estatales en un evento que se espera sea masivo.

Los

enlaces electrónicos identificados como a) y b) esta Comisión Nacional certificó su existencia y verificó el contenido de las publicaciones, imágenes y demás elementos

digitales alojados en dichos vínculos, advirtiéndose que éstos guardan relación con los hechos narrados por la parte actora en su escrito inicial de queja.

Lo anterior se encuentra, corroborado con las tres capturas de pantalla ofrecidas como pruebas técnicas, las cuales guardan identidad con el contenido de las imágenes constatadas durante la diligencia de verificación practicada por esta autoridad partidista.

Precisado lo anterior, debe señalarse que éstas pruebas adquieren especial relevancia probatoria a la luz de lo sostenido por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-492/2022 y su acumulado,⁸ en donde se reconoció la importancia y alcance demostrativo de los contenidos difundidos a través de redes sociales y plataformas digitales, particularmente cuando éstos pueden ser asociados objetivamente con las cuentas o perfiles desde los cuales fueron emitidos.

Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento, conforme con el cual, las partes asumen la carga de acreditar los hechos en que sustentan sus pretensiones, disposición que encuentra armonía con el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la tesis aislada 1a. CXII/2018 (10a.), de rubro: **DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA.**⁹

En ese contexto, si bien las pruebas técnicas constituyen, por regla general, medios de convicción de naturaleza imperfecta o indiciaria, cuyo alcance probatorio suele depender de su concatenación con otros elementos de convicción, lo cierto es que en el presente asunto su eficacia demostrativa se encuentra fortalecida por la diligencia de certificación y verificación practicada por esta Comisión.

Ello, porque esta Comisión no se limitó a tener por exhibidos los enlaces electrónicos y las capturas de pantalla aportadas por el actor, sino que procedió a constatar directamente su existencia y contenido, verificando la correspondencia entre las publicaciones acusadas y los elementos probatorios ofrecidos para acreditarlas.

De esta forma, la certificación practicada dota de certeza objetiva a los contenidos digitales incorporados al expediente y permite tener por acreditada su existencia.

En consecuencia, al realizar una valoración integral y adminiculada del material probatorio que obra en autos, conforme con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta Comisión Nacional arriba a la convicción de la existencia y contenido de las publicaciones acusadas, debido a que fueron constatadas directamente por esta

⁸ Visible en la página web: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0492-2022.pdf>

⁹ Visible en la página web: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017887>

autoridad y no existe elemento de prueba en contrario que desvirtúe su autenticidad, alcance o eficacia demostrativa.

Por lo que respecta a las pruebas consistentes en la instrumental de actuaciones, así como en la presuncional legal y humana, las mismas se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza. De ahí que, esta Comisión Nacional les otorga el valor probatorio que en derecho corresponde y las toma en consideración de manera integral, en relación con el resto de las constancias que obran en el expediente, al momento de emitir la presente resolución.

IX. HECHOS ACREDITADOS

Haciendo una valoración en conjunto de las pruebas contenidas en el expediente, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Calidad del actor

Es militante de morena y Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito electoral 7 con Cabecera en Fresnillo Zacatecas, e integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura en el Estado.¹⁰

2. Calidad del acusado

Es militante de morena y Diputado Federal en la LXVI Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.¹¹

3. Existencia de las publicaciones acusadas.

Se acreditó la existencia de las notas periodísticas publicadas en los enlaces electrónicos:

- a) <https://imagenzac.com.mx/capital/ramirez-cuellar-llama-a-la-unidad-para-reconstruir-zacatecas>;
- b) <https://periometro.mx/2026/03/17/los-pasos-extranos-de-ramirez-cuellar-y-la-desconfianza-del-pri-hacia-javo-torres/>

¹⁰ Lo que se acredita con la copia de la constancia que acredita al actor como Diputado por el principio de Mayoría Relativa, lo que además de invoca como hecho notorio de conformidad con la Jurisprudencia 74/2006 de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899>

¹¹ Lo que se invoca como hecho notorio de conformidad con la Jurisprudencia 74/2006 de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**.

En las cuales se advierte la participación del acusado, aunado a que en las mismas se hace referencia a su persona, tal y como se desprende de la verificación llevada a cabo por esta Comisión Nacional en el apartado de **“ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR EL ACTOR”**.

4. Participación del acusado en las publicaciones acusadas

Se acredita la participación del acusado en las publicaciones denunciadas ya que están relacionadas con su persona, sin que obre en autos elemento probatorio alguno que desvirtúe tal circunstancia, máxime que el mismo acusado reconoció en su escrito de contestación y alegatos, haberse reunido con distintas personas, en ejercicio de sus funciones como Diputado Federal.

X. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una vez estudiado integralmente el escrito inicial de queja, así como las constancias que obran en autos y valorados los medios de prueba aportados por las partes, conforme con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, lo procedente es emprender el análisis de fondo de la controversia planteada.

En ese sentido, esta Comisión Nacional deberá determinar si el acusado, en su calidad de militante y Diputado Federal, realizó conductas contrarias a los principios y Documentos Básicos del Partido, derivadas de las publicaciones acusadas.

Particularmente, corresponde dilucidar si tales actos constituyen manifestaciones de apoyo, promoción, colaboración, identificación política o subordinación respecto de un partido político diverso a morena y, por ende, si implican el incumplimiento de los deberes de lealtad, congruencia, disciplina y observancia de los principios partidistas que resultan exigibles a toda persona militante y en consecuencia, si los hechos acusados, actualizan alguna de las hipótesis de infracción previstas en la normativa interna de morena y de ser procedente la imposición de alguna de las sanciones contempladas en el Estatuto y el Reglamento.

De manera que, esta Comisión atenderá la naturaleza punitiva de los procedimientos sancionadores, regidos en esencia por los principios: dispositivo, al imponer la carga de aportar pruebas a la parte actora; inquisitivo, la obligación de que las autoridades electorales conduzcan debidamente este tipo de procedimientos; la exhaustividad, en la valoración de todos los planteamientos, para de esta forma, emitir una resolución debidamente fundada y motivada que ponga fin a la problemática.

XI. ESTUDIO DE FONDO

Una vez fijada la controversia, lo procedente ahora es analizar las conductas presuntamente infractoras a los principios y Documentos Básicos de morena, para lo cual, primeramente, se fijará el marco normativo aplicable.

Marco normativo

- **Principios rectores e identidad partidista de morena**

De conformidad con los artículos 2 y 3 del Estatuto de morena, el partido tiene como objetivos la transformación democrática y pacífica del país, la construcción de una organización comprometida con la justicia social y el fortalecimiento de una vida política basada en principios éticos, democráticos y humanistas. Asimismo, dichos preceptos establecen que las personas Protagonistas del cambio verdadero deben actuar guiadas por causas superiores a los intereses particulares, privilegiando la unidad partidista, el servicio a los demás y el respeto a los principios que dan identidad al movimiento.

Por su parte, la Declaración de Principios de morena establece que la actuación de la militancia debe regirse por los valores de honestidad, fraternidad, solidaridad, respeto, colaboración y compromiso con el proyecto de transformación nacional, entendiendo que toda responsabilidad política debe ejercerse en beneficio del interés colectivo y con estricto apego a los principios partidistas.

- **Obligaciones de la militancia**

El artículo 4, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos establece que se entiende por militante a la ciudadana o ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos Político-Electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos previstos por su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad o grado de participación.

Derivado de dicha calidad, los artículos 5, 29, 39 y 41 de la citada Ley General prevén que las personas militantes se encuentran sujetas a un conjunto de derechos y obligaciones encaminados a garantizar la vida democrática de los partidos políticos y la observancia de sus documentos básicos. Entre tales obligaciones destacan las de respetar y cumplir los estatutos y la normatividad interna; observar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción del partido; velar por el fortalecimiento de la democracia interna; cumplir las disposiciones legales en materia electoral; acatar las resoluciones emitidas por los órganos partidistas competentes; participar en las actividades, asambleas y reuniones partidistas que correspondan, así como contribuir a su formación y capacitación política¹².

¹² En ese sentido, debe estimarse que el incumplimiento de las disposiciones estatutarias implica una transgresión al principio de legalidad, lo cual resulta jurídicamente reprochable tanto a sus dirigentes como a sus militantes, conforme al criterio sostenido en la tesis relevante IX/2003, de rubro: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY.**

En concordancia con lo anterior, el Estatuto de morena dispone que la actuación de las personas Protagonistas del cambio verdadero debe regirse por los principios, valores y objetivos que dan identidad al partido, privilegiando en todo momento el interés colectivo sobre el interés individual. Asimismo, establece como directrices fundamentales la honestidad, la responsabilidad, la legalidad, la austeridad republicana, la unidad, la lealtad partidista y el compromiso con el proyecto de transformación que impulsa este instituto político.

De manera específica, el artículo 4 del Estatuto señala que únicamente podrán afiliarse a morena aquellas personas que compartan y acepten sus principios, valores y formas pacíficas de lucha. Por su parte, el artículo 6 establece las obligaciones inherentes a la militancia, entre las que destacan difundir los principios y documentos básicos del partido; defender públicamente sus postulados, acuerdos y dirigencias; cumplir las responsabilidades políticas que les sean encomendadas; desempeñarse dignamente como integrantes de morena en toda actividad pública; privilegiar la unidad y las causas superiores del movimiento por encima de intereses particulares; y abstenerse de pertenecer a cualquier otro partido político.

De este modo, la afiliación a morena no sólo constituye un acto voluntario de incorporación a una organización política, sino también la aceptación de un conjunto de deberes jurídicos y éticos que obligan a la militancia a conducirse de manera congruente con los principios, objetivos y estrategias del partido. En consecuencia, toda conducta que implique un apartamiento de tales deberes, o que comprometa la identidad, unidad, lealtad o fortaleza institucional de morena, puede dar lugar a la actualización de responsabilidad intrapartidaria en términos de su normativa interna.

- **Unidad partidista y comportamiento ético**

El artículo 3º, incisos d., h. y j., del Estatuto dispone que las personas militantes deben buscar siempre la unidad y las causas superiores del movimiento; rechazar conductas que actúen en contra de los principios, estrategia electoral y lineamientos del partido; y evitar acuerdos o actuaciones contrarias a los intereses de morena.

En el mismo sentido, los Lineamientos para el Comportamiento Ético aprobados por el Consejo Nacional de morena establecen que toda persona militante, representante popular, servidora pública o dirigente debe preservar la unidad, la institucionalidad, la claridad organizativa y la identidad política del movimiento, conduciéndose con honestidad, lealtad y apego a los principios que dieron origen al partido. Asimismo, señalan que deben evitarse aquellas conductas que, aun siendo individuales, puedan afectar la imagen, cohesión interna o fortaleza organizativa de morena.

- **Competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

Finalmente, los artículos 47°, 49° y demás relativos del Estatuto, en relación con los artículos 1, 2 y 6 del Reglamento, establecen que este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario es competente para conocer, sustanciar y resolver las controversias relacionadas con presuntas infracciones a los Documentos Básicos, al Estatuto, a los reglamentos y demás normativa interna del partido, así como para salvaguardar los derechos de la militancia y velar por la observancia de los principios que rigen la vida interna de morena.

En ejercicio de dichas atribuciones, corresponde a esta Comisión garantizar que los procedimientos sometidos a su conocimiento se desarrollen con estricto apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad y debido proceso, asegurando en todo momento el derecho de audiencia y defensa de las partes, la presunción de inocencia y la debida fundamentación y motivación de sus determinaciones.

Por otra parte, la función de esta Comisión no se limita a verificar la existencia material de los hechos acusados, sino que comprende también el análisis de su relevancia jurídica a la luz de la normativa interna de morena, a fin de determinar si las conductas atribuidas a la persona acusada constituyen una infracción a los principios, valores, obligaciones y disposiciones que rigen la vida partidista.

Para ello, los medios de prueba que obran en el expediente deben ser valorados de manera integral y administrada, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, con el objeto de generar convicción respecto de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos y de la responsabilidad de la persona señalada como infractora.

Si bien es cierto, la imposición de una sanción intrapartidaria exige la acreditación suficiente de los hechos acusados, la demostración de que éstos actualizan una hipótesis de infracción prevista en la normativa interna de morena y la existencia de elementos que permitan atribuir, de manera directa e individualizada, la responsabilidad correspondiente a la persona acusada.

Caso concreto

Vulneración a los principios y Documentos Básicos del Partido

Primeramente, resulta indispensable señalar que las conductas acusadas, de conformidad con el artículo 53° del Estatuto, se consideran como faltas sancionables por parte de esta Comisión, como se observa a continuación:

“Artículo 53. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

- ...
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos.
- ...
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;
- ...

Como ya se precisó en párrafos anteriores el actor se queja de que el acusado, con las reuniones que sostuvo con diversos funcionarios y personas que no pertenecen al Partido morena, las cuales fueron publicadas por dos medios de comunicación, vulnera los principios del partido, así como los Documentos Básicos.

A juicio del actor, tales actos evidencian una identificación, cercanía y respaldo público hacia fuerzas políticas distintas a morena, lo que resulta incompatible con los principios.

Esta Comisión, al analizar de manera conjunta e integral los hechos acreditados, el contenido y alcance de las publicaciones acusadas, la calidad partidista del acusado y el contexto en que ocurrieron los hechos, **determina que no se vulneran los principios de lealtad, unidad, congruencia e identidad partidista que rigen la vida interna de morena y por ende, los Documentos Básicos.**

Lo anterior se considera así, debido a que, contrario a lo argumentado por el actor, el acusado no desplegó ninguna acción que se pueda considerar como vulneradora, pues si bien, se acreditó la existencia de las publicaciones, de las mismas se advierte que se trata de acciones relacionadas con el carácter de Diputado Federal que ostenta el acusado.

No obstante que sostuvo reuniones con personas que no pertenecen al mismo partido, lo cierto es que, con base en los medios de prueba que aportó el actor y que obran en el expediente, no son de la entidad suficiente para acreditar que en las referidas reuniones el acusado haya promovido o permitido la intervención de grupos de interés o poderes fácticos en los procesos o decisiones internas del partido con el objeto de manipular, presionar u orientarlos a su favor o que haya comprometido o condicionado el apoyo del Partido para favorecer intereses ajenos al mismo o bien que haya utilizado el cargo que ostenta para obtener beneficios particulares o recibido algún tipo de regalo, dádiva o prebenda, ya que de las mismas se puede advertir únicamente que se trata de una difusión periodista que se hizo respecto a dichas reuniones, en las cuales se hace referencia a las actividades que realizó el acusado en su calidad de Diputado Federal relacionadas con su labor legislativa y cercanía con la ciudadanía lo que se advierte también de las capturas de pantalla, imágenes de las cuales guardan relación con las citadas publicaciones.

Al respecto, es importante precisar que la calidad de las pruebas técnicas ofrecidas, tiende a ser un mero indicio de los hechos sucedidos, ya que tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la

dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, esto es, que es necesario la concatenación con pruebas adicionales ofrecidas dentro del procedimiento sancionador para acercarse un poco más a la dilucidación de los hechos, por lo que con las mismas aún verificadas y concatenadas entre sí, no son de la entidad suficiente para acreditar las alegaciones del actor.

Por ende, es evidente el incumpliendo de este con la carga de la prueba, quien no aportó elementos probatorios idóneos y suficientes para corroborar sus alegaciones pues únicamente se limitó a proporcionar los enlaces electrónicos donde se encuentran las publicaciones acusadas y argumentos que no se encuentran sustentados con prueba alguna, ya que era su deber aportarlas desde la presentación de la queja. Sirve de sustento la jurisprudencia de la Sala Superior 12/2010 de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**¹³

Además, de los enlaces electrónicos se desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y tampoco en autos obra medio de prueba suficiente que haga factible considerar, que con la difusión de las publicaciones se haya recibido cierto beneficio en favor del acusado y que con ello se vulneren los principios del Partido, incumpliendo la parte actora con la carga de la prueba, siendo su deber aportar los medios de prueba suficientes a fin de acreditar la actualización de las conductas cuestionadas.

Ahora bien, el solo acto de que el acusado se haya reunido con personas militantes o servidores públicos emanados de otras entidades políticas, no constituye por sí solo una vulneración a los principios del Partido ni a los Documentos Básicos, pues se debe tomar en cuenta que el acusado ostenta un carácter de servidor público -Diputado Federal-, por lo que su actuar no es únicamente como militante de morena.

Al respecto se debe considerar que los actos que lleven a cabo personas legisladoras que a su vez militan en un partido pueden enmarcarse en dos supuestos distintos en términos jurídicos: 1) aquellos que se vinculan con la vida interna del partido al que se encuentran afiliados y 2) los que realizan en ejercicio de la función pública. Esto es relevante, entre otras razones, porque cada supuesto implica marcos jurídicos y competencias orgánicas diferentes.

Por su parte, la Sala Superior ha sustentado¹⁴ que nuestro modelo constitucional reconoce un mandato representativo que posee las siguientes características:

¹³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

¹⁴ Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REC-95/2017, en la cual se analizó la conformación de los grupos parlamentarios.

- Cada legisladora o legislador electo representa, por sí mismo, a todo el pueblo en su conjunto y no solamente a quienes lo votaron.
- No existe intermediación alguna entre la ciudadanía y el Estado.
- El mandato que se hace a las y los representantes es de carácter general, por lo que, no se limita a cuestiones concretas, ni a formas imperativas de proceder por parte de aquéllos.
- Las y los representantes reciben un mandato libre, puesto que, pueden ejercer su función para cumplir con el pueblo soberano a través de una libertad de configuración legislativa, estando obligados a proceder dentro de los límites que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵ y el ordenamiento jurídico les delinea.
- Una vez que las y los **representantes acceden al cargo** y comienzan **a cumplir sus funciones** se convierten en titulares del grupo parlamentario de que se trata, de manera que, **son detentadores de una función pública a la que no pueden oponer intereses contrarios a los principios constitucionales, ni siquiera aquellos de tipo ideológico.**

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos ejercen funciones de trascendental importancia en el Estado mexicano, en cuanto son expresión del pluralismo político y concurren de manera determinante a la formación y manifestación de la voluntad popular como instrumento para que la ciudadanía participe en la vida política del país y acceda a los cargos de elección popular.

Sin embargo, una vez que se ha efectuado y calificado la elección, así como que las y los representantes han accedido efectivamente a su función, la participación de aquéllos en la vertiente representativa del régimen democrático opera bajo la siguiente lógica:¹⁶

- El derecho a la elección corresponde a la ciudadanía, no a los partidos políticos.
- **Las y los representantes electos se convierten en titulares de una función pública** que deben desempeñar en términos de los principios y reglas previstos en la Constitución Federal y el resto de los ordenamientos **sin que jurídicamente puedan hacerse valer intereses particulares de los partidos políticos.**
- Las y los representantes electos se convierten **en servidores públicos de uno de**

¹⁵ En adelante Constitución federal.

¹⁶ Dichas reglas operativas ya han sido sostenidas por esta Sala Superior al resolver el juicio para la ciudadanía SUP-JDC-1212/2019 y su acumulado.

los poderes del Estado, no de los partidos políticos.

Conforme con lo anterior, es viable afirmar que el legislador conserva un vínculo con el partido político que lo postuló, sin embargo, no todas las actuaciones en ejercicio del cargo parlamentario necesariamente se vinculan con la vida interna de los partidos, con en el caso acontece, pues las referidas reuniones fueron precisamente en su calidad de legislador y no únicamente como militante de morena, por lo que no es dable fincarle en el caso concreto responsabilidad alguna y menos aún cuando en autos no obre prueba fehaciente que acredite lo contrario.

Además, las publicaciones analizadas se encuentran amparadas por la libertad de expresión y periodística que tienen para dar a conocer los hechos noticiosos y compartir información, pues de ellas no se advierte alguna clase de estrategia del acusado para promover alguna subordinación a poderes fácticos ante la ciudadanía y la militancia.

En consecuencia, esta Comisión considera **infundadas** las conductas atribuidas al acusado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme con lo establecido en los artículos 49° inciso a., b. y o. 54° y 55° del Estatuto; 1, 121, 122 y 123 del Reglamento; las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

XII. RESUELVE:

PRIMERO. Son **infundadas** las conductas atribuidas al acusado.

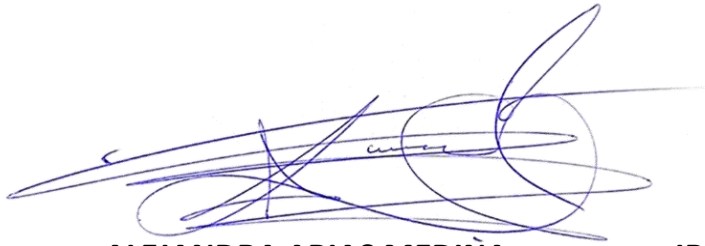
SEGUNDO. **Notifíquese como corresponda** la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario la presente Resolución por **setenta y dos (72) horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



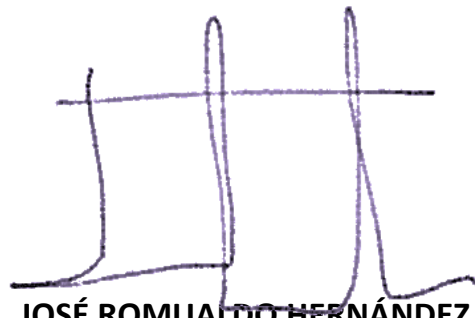
ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA